Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-895852021

Guadalajara de Buga, 05 de noviembre de 2026

Señor:
ALBERTO ALZATE MEJIA
SIN DOMICILIO CONOCIDO

Referencia: Comunicación auto de pruebas. Exp. 0743-039-002-052-2021.

Comedidamente me permito comunicarle que esta autoridad ambiental en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado bajo el 0743-039-002-047-2023., se permite comunicarle que mediante Auto de fecha 08 de octubre de 2026, se dispuso la apertura del período probatorio dentro del proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, con el fin de recaudar y practicar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext. 2422 o al correo electrónico mario-german.sierra@cvc.gov.co.

El presente aviso se publicará en la cartelera publica y en la página electrónica de esta Entidad por el termino de cinco (5) días.

Cordialmente,

KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnica Administrativo Grado 13 – DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Mario German Sierra Vaca – Contratista MS

Archívese en: 0743-039-002-052-2021.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRAMITE

"POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 0740-0743-001103 del 30 de septiembre de 2021, esta Dirección Ambiental Regional impuso al señor Juan Pablo Duque Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811, medida preventiva consistente en la suspensión de obra, proyecto o actividad de vertimientos generados por el desarrollo de actividad porcícola en el predio denominado "El Diamante", ubicado en el corregimiento El Dopo, municipio de Yotoco.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0743-1104 del 30 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, radicado bajo el No. 0743-039-005-052-2021, en contra del señor Juan Pablo Duque Ramos, por los hechos evidenciados durante la visita realizada el 22 de septiembre de 2021.

Que, posteriormente, una vez verificada la información catastral y registral del inmueble, mediante Resolución 0740 No. 0743-1008 del 8 de agosto de 2023, se dispuso la vinculación al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental del señor Alberto Alzate Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.466, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-97193.

Que, dentro de la actuación administrativa obran elementos técnicos y documentales relacionados con los hechos objeto de investigación, entre ellos el informe de visita del 30 de septiembre de 2025 y el concepto técnico del 4 de marzo de 2026, así como los demás documentos y antecedentes incorporados al expediente, los cuales constituyen elementos relevantes para el esclarecimiento de las circunstancias que dieron origen a la presente actuación.

Que, agotada la etapa correspondiente y encontrándose mérito para continuar con la actuación administrativa, mediante Resolución 0740 No. 0743-8067 de 2026, del 1 de julio de 2026, "Por la cual se formulan cargos conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009", se procedió a formular cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado bajo el radicado No. 0743-039-005-052-2021.

Que la citada decisión fue debidamente notificada al investigado. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se otorgó a los

presuntos infractores el término legal para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que, vencido el término legal otorgado para la presentación de descargos y solicitud de pruebas, se constató que JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811, presento el día 22 de septiembre de 2026, allego escrito de descargos, donde enuncia las pruebas y anexos aportados, Sin embargo, verificada la documentación allegada, se encontró incorporado solamente el soporte fotográfico.

ALBERTO ALZATE MEJIA, guardó silencio dentro de la actuación administrativa, toda vez que no allegó escrito de descargos, no solicitaron la práctica de pruebas ni aportaron elementos materiales probatorios dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, una vez culminada la etapa de descargos, corresponde a la autoridad ambiental decretar las pruebas que considere conducentes, pertinentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y para la determinación de la eventual responsabilidad ambiental de los investigados.

Que la actuación administrativa sancionatoria ambiental se rige por los principios de debido proceso, contradicción, publicidad, imparcialidad y búsqueda de la verdad material, siendo procedente la apertura del período probatorio por el término legalmente previsto.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicite y, en aquellos eventos en que sean decretadas de oficio por la autoridad ambiental, se adelantarán conforme a las competencias legales asignadas a esta Corporación.

Que la documentación obrante en el expediente constituye prueba documental legalmente recaudada y será valorada en la oportunidad procesal correspondiente conforme a las reglas de la sana crítica y los principios que orientan la actividad probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR JUAN PABLO DUQUE RAMOS:

Que, dentro del término legal concedido para ejercer su derecho de defensa, el señor Juan Pablo Duque Ramos presentó escrito de descargos, mediante el cual solicitó incorporar y tener como prueba la radicación del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al Suelo, señalando que el mismo se adjuntaba al escrito. Sin embargo, verificada la documentación allegada, no se encontró incorporado el documento anunciado como anexo, por lo que se dejará constancia de dicha circunstancia para efectos de la determinación de las pruebas que serán decretadas dentro de la presente actuación administrativa.

PRUEBAS SOLICITADAS POR ALBERTO ALZATE MEJIA

Que, vencido el término legal otorgado para ejercer el derecho de defensa, el señor Yesid Obregón Solís, no presentó escrito de descargos, no aportó documentos y tampoco solicitó la práctica de prueba alguna dentro de la actuación administrativa.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC:

Con el propósito de verificar las circunstancias relevantes para la determinación de la responsabilidad administrativa ambiental y la eventual individualización de la sanción, la Corporación ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar si JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811 y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466, registran antecedentes sancionatorios ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA e incorporar al expediente la respectiva consulta.

2. Consultar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811 y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466 e incorporar la respectiva certificación al expediente.

3. Oficiar al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que certifique si el señor Juan Pablo Duque Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811, ha presentado solicitud, trámite o cuenta con permiso de vertimientos al suelo, relacionado con la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado "El Diamante", identificado con código predial No. 76890000100000005028500000000 y matrícula inmobiliaria No. 373-97193, ubicado en el corregimiento El Dopo, municipio de Yotoco.

En caso afirmativo, deberá indicar la fecha de radicación, número de radicado, estado actual del trámite y decisión adoptada, si la hubiere, y remitir copia de la solicitud, del Formato Único Nacional presentado, del acto administrativo correspondiente y de los demás documentos que permitan acreditar la existencia y estado del trámite o permiso.

En virtud de lo anterior, Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR el período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado bajo el expediente No. 0743-039-005-052-

2021, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, termino el cual finalizará el veinticuatro (24) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. TENER como pruebas documentales todos los documentos obrantes en el expediente administrativo No. 0743-039-005-052-2021. El mérito probatorio de los mismos será valorado en la oportunidad procesal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR CONSTANCIA que, dentro del término legal concedido para ejercer su derecho de defensa, el señor Juan Pablo Duque Ramos presentó escrito de descargos, mediante el cual solicitó incorporar y tener como prueba la radicación del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos al Suelo, señalando que el mismo se adjuntaba al escrito. Sin embargo, verificada la documentación allegada, no se encontró incorporado el documento anunciado como anexo, por lo que se dejará constancia de dicha circunstancia para efectos de la determinación de las pruebas que serán decretadas dentro de la presente actuación administrativa, y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.387.670, no presentó descargos ni solicitó o aportó pruebas dentro del término legal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR la práctica e incorporación de las pruebas:

1. Consultar si JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811 y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466, registran antecedentes sancionatorios ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA e incorporar al expediente la respectiva consulta.

2. Consultar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811 y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466 e incorporar la respectiva certificación al expediente.

3. Oficiar al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que certifique si el señor Juan Pablo Duque Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811, ha presentado solicitud, trámite o cuenta con permiso de vertimientos al suelo, relacionado con la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado "El Diamante", identificado con código predial No. 76890000100000005028500000000 y matrícula inmobiliaria No. 373-97193, ubicado en el corregimiento El Dopo, municipio de Yotoco.

En caso afirmativo, deberá indicar la fecha de radicación, número de radicado, estado actual del trámite y decisión adoptada, si la hubiere, y remitir copia de la solicitud, del Formato Único Nacional presentado, del acto administrativo correspondiente y de los demás documentos que permitan acreditar la existencia y estado del trámite o permiso.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente auto a JUAN PABLO DUQUE RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.811 y ALBERTO ALZATE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.879.466

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto procede recurso de reposición únicamente en caso de negarse el decreto o práctica de una prueba, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtido lo anterior, continúese con el trámite de las etapas subsiguientes del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario German Sierra Vaca– Contratista
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializada

Archívese en: Expediente 0743-039-005-052-2021